

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE MARINA

**9085** ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se deroga la Orden ministerial sobre exploraciones submarinas.

Excelentísimos señores:

La promulgación del Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173), como desarrollo del Decreto número 2055/1969, lleva implícita la derogación de la Orden ministerial de Marina de fecha 3 de diciembre de 1955 («Diario Oficial» número 273).

En su virtud, dispongo:

Queda derogada la Orden ministerial sobre exploraciones submarinas de fecha 3 de diciembre de 1955 («Diario Oficial» número 273).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1974.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE TRABAJO

**9086** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la «Red de Emisoras del Movimiento» (R. E. M.).

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Red de Emisoras del Movimiento» (R. E. M.);

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, por escrito de 9 de marzo de 1974, remitió para su homologación, a esta Dirección General, el Convenio Colectivo Sindical para la «Red de Emisoras del Movimiento», que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 27 de febrero de 1974, por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación de la Presidencia del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, se solicitó el preceptivo informe sobre la repercusión en precios, que aparece incorporado al expediente;

Resultando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12, 3, del referido Decreto-ley, el Convenio, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fué elevado al Consejo de Ministros que, en su reunión del día 5 de abril de 1974, dió su conformidad al contenido del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 18 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no obser-

vándose en él violación alguna a norma de derecho necesario y ajustándose, respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, al artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la «Red de Emisoras del Movimiento» (R. E. M.), suscrito el día 9 de marzo de 1974.

Séguno.—Ordenar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberante; haciéndole saber que, con arreglo al artículo 14, 2, de la Ley 18/1973, de 18 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE TRABAJO PARA EL DEPARTAMENTO DE RADIO DE LA DELEGACION NACIONAL DE PRENSA Y RADIO DEL MOVIMIENTO, EMISORAS DE RADIODIFUSION DE LA «RED DE EMISORAS DEL MOVIMIENTO» (CADENA R. E. M.)**

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas que se contienen en el presente Convenio afectan a todos los Centros de trabajo del Departamento de Radio de la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento (R. E. M.), incluidas las Emisoras y los Servicios Centrales.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Se regulan por este Convenio las relaciones de trabajo entre la R. E. M. y todo su personal, con la única excepción de quienes hayan sido excluidos de la aplicación de la Ordenanza Laboral vigente.

Art. 3.º *Vigencia.*—Las presentes normas tendrán una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1974.

Art. 4.º *De la Comisión Mixta.*—Para la interpretación, vigilancia, conciliación y arbitraje, a que pudieran dar lugar las normas pactadas, se constituye una Comisión Mixta, integrada por un Presidente, un Secretario y ocho Vocales, cuatro de los cuales serán designados libremente por la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento, en su representación, y otros cuatro, en representación del personal de la R. E. M., serán designados por el Jurado Central.

Corresponde a esta Comisión la interpretación del Convenio y el conocimiento arbitral de las cuestiones que le sean sometidas en relación con el contenido del mismo. Y, a estos efectos, cualquiera de las partes interesadas, a través de sus correspondientes representaciones, podrá elevar la pertinente petición al Presidente de la Comisión Mixta, quien habrá de convocarla, señalando en la convocatoria el orden del día de la reunión.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría, resolviendo la Presidencia, con su voto, en caso de empate. Todo ello sin perjuicio de las facultades que en esta materia corresponden a la Dirección General de Trabajo, al Cuerpo Nacional de Inspección y a la Magistratura de Trabajo.

El Presidente y el Secretario de esta Comisión serán nombrados por el Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

Art. 5.º *Repercusión económica.*—Las partes negociadoras, en sus respectivas representaciones, dejan constancia expresa de que las mejoras que se contienen en el presente Convenio no